



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA**
Demandado : **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD LTDA**
Radicado : **2022-704**

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cantidad, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **PIJAOS SALUD EPS INDÍGENA NIT. 809.008.362-2** y en contra de **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD LTDA NIT. 800.006.150-6**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

FACTURAS

1.- Por la suma de \$168.000 M/CTE correspondiente al valor de la factura No. FE-188 adjunta, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de agosto del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$13.895.746 M/CTE correspondiente al valor de la factura No. FE-200 adjunta, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de septiembre del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



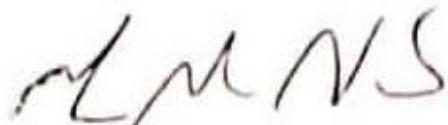
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - NEGAR la pretensión referente al pago de intereses corrientes, en razón a que la fecha de emisión es la misma fecha de vencimiento de las facturas.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ANDRÉS PÁEZ QUIÑONES CC. 1.110.447.639 de Ibagué y T.P. N° 189.877 del C. S. de la J., obrando como apoderado Judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ